

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con dieciséis minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciséis.

I. Por recibido escrito en fecha veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por la licenciada *EDNA CORALIA GALDÁMEZ ESTRADA*, en su calidad de regente del establecimiento denominado *FARMACIA OZATLÁN*, con número de registro de funcionamiento E10F2315, por medio del cual expresa que: “[...] *han hecho los pagos de las anualidades pendientes de los años 2014 y 2015 así como del año 2016 (adjunto fotocopia) Por lo cual de la manera más atenta solicito sea archivado el expediente por haber ya cumplido con los requerimientos [...]*”.

Adjunto a la precitada comunicación se remite mandamiento de ingresos con número 1089482, emitido en fecha diecinueve de febrero del presente año, referente al pago de las anualidades 2014, 2015 y 2016 del establecimiento *Farmacia Ozatlán*, cancelado el día veintidós de febrero del presente año.

II. Considerando que por medio de auto de las quince horas con diecinueve minutos del día nueve de octubre del año dos mil quince, se le requirió al sujeto pasivo del expediente regularizara el estado autorizatorio del establecimiento denominado *FARMACIA OZATLÁN*, con número de registro de funcionamiento *E10F2315*, y que por medio del escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que la administrada en referencia cumplió con el requerimiento realizado en el auto *supra* relacionado; por lo que, esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

III. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento de cancelación de autorización de funcionamiento de establecimiento farmacéutico.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y 1,

2 y 85 de la Ley de Medicamentos, 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, y 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) Archívese* el presente procedimiento;
- b) Infórmese* a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan;
- c) Notifíquese.-*

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....